

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 615

28 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Coautora la Señora González Arroyo

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que será nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación en la que no se evidencie el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la Universidad de Puerto Rico para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2019 se aprobó la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”. La misma se creó con el propósito de implementar proyectos de servicios educativos de apoyo a las escuelas públicas de la Isla, así como de reforzar la educación con tutorías y otros servicios relacionados, reconociendo como base del desarrollo social y futuro la necesidad de integrar mediante acuerdos colaborativos a las universidades en estos procesos.

Como parte del articulado de la propia Ley, se estableció que la prioridad para establecer estos acuerdos sería con la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR), y que en caso de que la misma no pudiese ofrecer el servicio educativo solicitado y así lo

certificara, entonces el Departamento de Educación buscaría las alternativas con las instituciones municipales y privadas.

Sin embargo, y a pesar de la existencia de esta disposición, no se le está dando prioridad a la UPR en la licitación de estas propuestas. En muchas instancias, la UPR no es notificada de las propuestas para la adjudicación de servicios, y la mera publicación de las mismas en medios de circulación general no satisface el requisito impuesto por la Ley 47-2019. Así las cosas, y en ánimo de dar fiel cumplimiento a la referida Ley, y evitar espacio a interpretaciones distintas a lo ya dispuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 47-2019 para que lea como sigue:

2 “Artículo 3.- Proceso para la Adopción de Acuerdos Colaborativos.

3 La prioridad para establecer los acuerdos será con la Universidad de Puerto Rico,
4 y que en caso de que la misma no pueda ofrecer el servicio y así los certifique,
5 entonces el Departamento de Educación buscará las alternativas con las instituciones
6 municipales y privadas. Ello según el proceso de presentación de propuestas que se
7 establece en este Artículo. *Será nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de*
8 *servicios de tutorías o capacitación en la que no se evidencie el trámite de una invitación*
9 *formal, directa y oportuna a la Universidad de Puerto Rico para participar, comparecer,*
10 *proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición. Esta invitación podrá*
11 *remitirse a un correo electrónico que, a tales fines, provea la Universidad de Puerto Rico.*

12 ...”

13 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.